



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LUZMILA RAMOS ESCORCIA en nombre propio y
en representación de sus menores hijos I.M.G.R. y
A.A.G.R.
IVAN YESID GARRIDO OVIEDO
ANTONY YESID GARRIDO RAMOS.
KATHERINE DEL MAR PADILLA RAMOS.
MANUEL DE JESUS RAMOS PADILLA.
ANA VIRGINIA ESCORCIA DE RAMOS.
DEMANDADO: I.P.S. CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS
SINAIS VITAIS.
LUIS MIGUEL ISAGUIRRE HERNANDEZ.
RADICADO: 20001-31 -03-003-2021-00133-00.-
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe secretarial 15/03/2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa en archivo 11 contestación de la demanda por parte de señor LUIS MIGUEL ISAGUIRRE HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, la cual cumple con los requisitos de Ley.

Así mismo, se observa que conforme al art. 9 parágrafo del Decreto Ley 2213 del 2022¹, el apoderado del señor LUIS MIGUEL ISAGUIRRE HERNANDEZ, acredito él envió de la contestación de la demanda, como se puede ver:

RADICADO Nro. 20001310300320210013300 RESPUESTA DEMANDA.

andres dewdney <andresdewdney@hotmail.com>

Jue 3/02/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: drjorgelozanomarquez@hotmail.com <drjorgelozanomarquez@hotmail.com>; joseluismejia68@hotmail.com <joseluismejia68@hotmail.com>

Señor(a)

JUEZ (a) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA DE LUZMILA RAMOS ESCORCIA Y OTROS
CONTRA CLÍNICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITAIS SAS Y OTRO.**

RADICADO Nro. 20001310300320210013300

RESPUESTA DEMANDA.

¹ “(...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

De lo anterior, se observa que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal del traslado, describió las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, como se puede observar en archivo N° 15 del expediente digital.

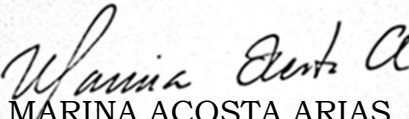
Por consiguiente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el señor LUIS MIGUEL ISAGUIRRE HERNANDEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Andrés Eduardo Dewdney Montero, como apoderado de la parte demandada LUIS MIGUEL ISAGUIRRE HERNANDEZ, con las facultades y en los términos del poder allegado con la contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Rad. 20001-31 -03-003-2021-00133-00.-.
M.F.H.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado No. 020 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  ANA MARIA CHACIN LURAN Secretaria
